

# DIÓCESIS DE SAN CRISTÓBAL



**PROTOCOLO  
DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN  
ANTE ACTOS Y ABUSOS SEXUALES  
A NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y PERSONAS VULNERABLES,  
CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS  
PARA AMBIENTES SANOS Y SEGUROS EN LA IGLESIA  
Y NORMATIVA PARA LA DIÓCESIS DE SAN CRISTÓBAL**



**DICIEMBRE DE 2021**



**PROTOCOLO  
DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN  
ANTE ACTOS Y ABUSOS SEXUALES  
A NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y PERSONAS  
VULNERABLES,  
CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS  
PARA AMBIENTES SANOS Y SEGUROS EN LA IGLESIA  
Y NORMATIVA PARA LA DIÓCESIS DE SAN CRISTÓBAL**

**208-021**

**La Iglesia es Madre y Maestra.** Como tal, hace realidad el mandato del amor a todos los seres humanos, inspirada en el testimonio de su Fundador, Jesús el Hijo de Dios Padre. El Señor, en su vida pública relatada en los Evangelios, demostró su preocupación por los más pequeños y débiles de la sociedad. Para ello, como nos lo recuerda el Apóstol Pablo, se hizo pequeño, renunciando a su condición divina para enriquecer a toda la humanidad (cf. Filp. 2,6ss).

Su amor a la humanidad lo condujo a cumplir la voluntad del Padre Dios y en la entrega pascual, con la Cruz y la Resurrección, se identificó más plenamente con todos los seres humanos y consiguió elevarlos de condición al hacerles capaces de llegar a ser hijos de Dios (cf. Jn 1,12). Siempre estuvo pendiente de los más pequeños y excluidos de su tiempo y pidió que sus discípulos lo imitaran, pues todo lo que de bien o de mal se le hiciera a los más débiles y pequeños a Él se lo estaban haciendo (cf. Mt 25).



Sin embargo, aún habiendo sido vencido en la Cruz de Jesús, todavía la humanidad recibe los embates del maligno quien busca romper la unidad con Dios, crear división e implantar su dominio de tiniebla y pecado. La humanidad sigue siendo sometida a la tentación de quien pretende seducirla y separarla de Dios.

La Iglesia, fiel a su misión de anunciar el Evangelio de liberación, no sólo debe proclamar la Verdad que libera (cf. Jn 8,32) sino acompañar a todos los seres humanos, cualquiera que sea su condición y ofrecerles todos los medios para su dignificación. La plenitud de esta dignificación se puede vislumbrar en la Palabra de Dios cuando habla del efecto de la entrega pascual de Jesús al hacer que todas las personas puedan revestirse del Hombre Nuevo (cf. Efes 4,24). Por eso mismo, denuncia todo tipo de maldad y pecado, y lucha por vencerlos con la gracia de Dios.

En los últimos tiempos, se ha podido contemplar la realización del bien en medio de la humanidad Pero, lamentablemente, se ha agudizado la acción del mal y sus efectos. La injusticia y discriminación, la prepotencia y la corrupción, entre muchas acciones negativas, han ido sembrando desconcierto y abierto las puertas a inequidades y situaciones que claman al cielo. Entre ellas nos conseguimos el maltrato hacia **NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES y PERSONAS VULNERABLES**. Desde el trabajo esclavizante al que son sometidos muchos de ellos hasta el abuso sexual en su contra. En la Iglesia Universal, tristemente se reconoce que algunos de sus miembros (Clérigos, miembros de la Vida Consagrada y Agentes Laicos de Pastoral) han caído en este tipo de práctica. Ello desdice de su condición y mancha la imagen de una Iglesia que es “**Luz de las Naciones**” (L.G.1)

Sin embargo, la misma Iglesia no ha dejado de reaccionar y ha ido proponiendo lineamientos y normativas a fin de corregir, prevenir y sancionar lo que de verdad es un



delito: el maltrato y abuso sexual contra **NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES y PERSONAS VULNERABLES**. En esta línea ha intensificado su mensaje y su praxis de misericordia, sobre todo con las víctimas directas e indirectas de esta situación que ha creado escándalo en muchísimos hermanos.

Gracias a la iniciativa de los Papas Benedicto XVI y Francisco se han dado pasos decididos para enfrentar este problema y buscar, dentro del marco de la misión evangelizadora, caminos que conduzcan a prevenir y curar, a **“extirpar y destruir”** todo lo que encierra esta expresión de maldad y pecado; a la vez que busca **“reconstruir y plantar”** la dignidad en tantos corazones afligidos (cf. Jer. 1, 10)

El Papa Francisco, en febrero de 2019, convocó a todos los Presidentes de las Conferencias Episcopales del mundo para analizar y tomar previsiones claras en este difícil y desafiante campo. En la concelebración eucarística con ocasión de dicho encuentro sobre **“La protección de los menores en la iglesia”**, el día 24 de febrero de 2019, el Santo Padre señaló que **«la gravedad de la plaga de los abusos sexuales a menores es por desgracia un fenómeno históricamente difuso en todas las culturas y sociedades (...). Debemos ser claros: la universalidad de esta plaga, a la vez que confirma su gravedad en nuestras sociedades, no disminuye su monstruosidad dentro de la Iglesia. La inhumanidad del fenómeno a escala mundial es todavía más grave y más escandalosa en la Iglesia, porque contrasta con su autoridad moral y su credibilidad ética»**.

El Santo Padre pidió a la Iglesia actuar **«con la mayor seriedad»**, adoptar **«todas las medidas prácticas que nos ofrece el sentido común, las ciencias y la sociedad»**, así como **«escuchar, tutelar, proteger y cuidar a los menores abusados, explotados y olvidados, allí donde se encuentren»**. En esta misma línea, indicó que las



directrices dadas en ámbitos civiles en la modalidad de un **“Código de buenas prácticas”** están siendo acogidas en la legislación de la Iglesia y de la **Comisión Pontificia para la Protección de los Menores**, y sugirió que se concretaran en cada Diócesis para conseguir una eficaz actuación eclesial.

En su reciente **Carta en forma *Motu Proprio* “*Vos estis lux mundi*”**, publicada el 9 de mayo de 2019, el Papa Francisco ha recordado que los Obispos, Sucesores de los Apóstoles, deben discernir para asumir su propia responsabilidad en este campo. Por eso, ha dictado normas concretas para ejercerla: **«*Para que estos casos, en todas sus formas, no ocurran más, se necesita una continua y profunda conversión de los corazones, acompañada de acciones concretas y eficaces que involucren a todos en la Iglesia, de modo que la santidad personal y el compromiso moral contribuyan a promover la plena credibilidad del anuncio evangélico y la eficacia de la misión de la Iglesia*»**.

Y también señala el Papa: **«*Por tanto, es bueno que se adopten a nivel universal procedimientos dirigidos a prevenir y combatir estos crímenes que traicionan la confianza de los fieles. Deseo que este compromiso se implemente de manera plenamente eclesial, y que sea una expresión de la comunión que nos mantiene unidos, mediante la escucha recíproca, y abiertos a las aportaciones de todos los que están profundamente interesados en este camino de conversión*»**.

En nuestra Diócesis de San Cristóbal, en estrecha comunión con el Papa y el Colegio de los Obispos, también hacemos realidad el deseo del Santo Padre. Desde hace ya varios años hemos venido trabajando sobre este tema en la formación permanente de los Presbíteros y Agentes de Pastoral, y a la vez hemos asumido las Directrices de la Conferencia Episcopal Venezolana. Ahora, en atención a lo



solicitado y dispuesto por el Papa Francisco y para concretarlos en nuestra Diócesis de San Cristóbal, apruebo y publico

**EL PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN ANTE ACTOS Y ABUSOS SEXUALES A NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y PERSONAS VULNERABLES, CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS PARA AMBIENTES SANOS Y SEGUROS EN LA IGLESIA Y NORMATIVA PARA LA DIÓCESIS DE SAN CRISTÓBAL**

Estos documentos, que tienen en cuenta otros con la misma finalidad, ya publicados en algunas Diócesis de Venezuela y por otras instituciones eclesiales, aplican y concretan las normas e indicaciones dictadas por la Santa Sede y la Conferencia Episcopal Venezolana. Tienen carácter vinculante para todos aquellos con cualquier tipo de responsabilidad personal o institucional en el trato con **NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y PERSONAS VULNERABLES** en todas las instancias eclesiales de la Diócesis de San Cristóbal.

Dado en San Cristóbal a 8 de diciembre del año dos mil veintuno.

+ Mario del Valle Moronta Rodríguez  
Obispo de San Cristóbal

Por mandato del Sr. Obispo;

Pbro. José David Ramírez Carrero  
Canciller.



## I

### INTRODUCCIÓN

El Papa Francisco habló sobre el importante tema “***La protección de los menores en la Iglesia***”, (24 de febrero de 2019). Entonces el Papa solicitaba a los Obispos de todo el mundo elaborar orientaciones y normas a fin de ir creando una mentalidad de protección a los menores de edad y personas vulnerables y combatir los graves escándalos producidos por los abusos sexuales en muchas diócesis. Posteriormente, el mismo Santo Padre, el 26 de marzo de 2019, dio a conocer una **Carta Apostólica (en forma de Motu Proprio)** sobre la protección de los **MENORES Y DE LAS PERSONAS VULNERABLES**. El objetivo de este documento pontificio es “***fortalecer aún más el marco institucional y normativo para prevenir y combatir los abusos contra los niños y las personas vulnerables***”,

Del mismo modo, el Papa Francisco publicó el 9 de mayo de 2019 la **Carta Apostólica (en forma de Motu Proprio)** “***Vos estis lux mundi***”. En él, dio algunas disposiciones para la actuación de toda la Iglesia en los casos de denuncias por abuso sexual a **MENORES Y PERSONAS VULNERABLES**, por parte de Blérigos, miembros de Institutos de Vida Consagrada o Sociedades de Vida Apostólica.

La Diócesis de San Cristóbal se hace eco y asume su responsabilidad como lo pide el Papa, la Iglesia Universal y la Conferencia Episcopal Venezolana en este delicado asunto. Por ello, ha elaborado un **PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN ANTE ABUSOS SEXUALES A NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y PERSONAS VULNERABLES,**



## **ACOMPAÑADO DE UN CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS Y NORMATIVAS PROPIAS DE LA DIÓCESIS.**

Se trata de un instrumento que quiere complementar y aplicar otros protocolos existentes para la prevención, detección, denuncia y actuación ante este tipo concreto de maltrato infantil, publicados por diversas instituciones civiles y religiosas. El **PROTOCOLO** se presenta como un manual para actuar adecuadamente frente a la revelación o fundada sospecha de abuso sexual contra Niños, Niñas, Adolescentes y Personas Vulnerables, para saber lo que se ha de hacer con la víctima y con el presunto abusador (responsabilidades, roles, canales de comunicación, actuaciones a realizar, peligros a evitar) y para prevenir situaciones de conflicto.

El **CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS** que lo acompaña pretende establecer pautas positivas en la organización y desarrollo de las actividades pastorales, educativas y lúdicas con niños y adolescentes de modo que la **Iglesia** (diócesis, parroquias, centros educativos o de atención y otras instancias eclesiales) se convierta en “**ambiente sano**” y “**espacio seguro**” del NIÑO, NIÑA, ADOLESCENTES Y PERSONAS VULNERABLES. Asimismo, las **NORMAS Y DIRECTRICES** correspondientes mostrarán la obligatoriedad de su cumplimiento y el empeño que todos los miembros de la Iglesia local de San Cristóbal deben poner en este campo.





## II

### EL PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y DEFENSA DE NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y PERSONAS VULNERABLES ANTE CASOS DE POSIBLE ABUSO SEXUAL CONTRA ELLOS

#### I. DEFINICIÓN DE NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES (MENORES DE EDAD) Y PERSONAS VULNERABLES.

En general, se entiende por menor de edad, toda persona que no haya cumplido los 18 años de edad. En Venezuela, existe una legislación particular para ellos: **LA LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (LOPNNA)**<sup>1</sup>. En su artículo 2 se define la identidad de los destinatarios de la Ley: ***Se entiende por niño o niña toda persona con menos de doce años de edad. Se entiende por adolescente toda persona con doce años o más y menos de dieciocho años de edad***<sup>2</sup>.

Tanto en el **PROTOCOLO** como en el **CÓDIGO de CONDUCTA y NORMATIVAS** que se asumen en la Diócesis de San Cristóbal, se adoptará la nomenclatura de **NIÑOS**,

---

<sup>1</sup> De igual manera, en Venezuela existe **Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**. En ella, se consiguen artículos referidos a la violencia, maltrato y abuso sexual contra Niñas y Adolescentes. (Ver: Art. 43, Violencia Sexual. 3 - Art. 44, Acto Carnal con Víctima Especialmente Vulnerable. - Art. 45, Actos Lascivos. - Art. 46, Prostitución Forzada. - Art. 47, Esclavitud Sexual. - Art. 48, Acoso Sexual).

<sup>2</sup> ***Si existiera dudas acerca de si una persona es niño o adolescente, niña o adolescente, se le presumirá niña o niño, hasta prueba en contrario. Si existiera dudas de si una persona es adolescente o mayor de dieciocho años, e le presumirá adolescente, hasta prueba en contrario.*** LOPNNA, art. 1



**NIÑAS Y ADOLESCENTES** (con la abreviatura **NNA**). En el caso de que se hable de “**menor de edad**” se entiende el grupo etario establecido en la **LOPNNA**.

Se tendrá en cuenta los principios fundamentales a los que hace alusión la **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA** (Art. 78) y la **LOPNNA** así como la **Ley para la Prevención y Erradicación del Abuso Sexual contra Niñas, Niños y Adolescentes**:

- (1) **Interés Superior de Niños, Niñas y Adolescentes: de obligatorio cumplimiento en la toma de todas las decisiones concernientes a estos.**
- (2) **Prioridad Absoluta: Principio Imperativo. Obligante para el Estado, las Familias y la Sociedad.**
- (3) **Protección Integral.**

A su vez, se considera **PERSONA VULNERABLE** quien presente discapacidad física o mental, quien tenga limitación para comprender o reaccionar ante una agresión por coacción, quien esté privado de libertad personal permanente u ocasional, los migrantes sin protección y quienes estén dominados por mafias que trafican personas o las prostituyen.

Todo miembro de la Iglesia local de San Cristóbal debe sentirse responsable de la atención, cuidado y protección de los antes mencionados; asimismo, de crear espacios de protección para ellos. Es un deber que nace de la fe y manifiesta la caridad y la justicia que vienen de Dios. Además de cumplir con las Normativas de la Iglesia, se guiará por el ordenamiento jurídico venezolano sobre la materia.



## II. FINALIDAD DEL PROTOCOLO.

El **PROTOCOLO** de prevención y actuación ante el abuso sexual de NNA y Personas Vulnerables, tiene como finalidad orientar y ayudar a los Presbíteros, Diáconos, Religiosos, Seminaristas y Agentes Laicos de Pastoral de la Diócesis de San Cristóbal, en acciones concretas de las comunidades y ambientes parroquiales, centros educativos, seminarios, centros de formación sacerdotal y religiosa y demás instancias eclesiales, así como ofrecer espacios de confianza para todos. Así se apuntará a crear una cultura de la prevención. Por eso, este **PROTOCOLO** es una manera sencilla y directa para enfrentar esta temática y, así brindar algunas orientaciones y procedimientos básicos de prevención y actuación ante este delicado asunto.

La Diócesis de San Cristóbal, a partir de este Protocolo reafirma su compromiso en el sentido de:

- **Cumplir con los Protocolos y Normativas de la Santa Sede y de la Conferencia Episcopal Venezolana (CEV), así como los mismos producidos por la Diócesis.**
- **Actuar en comunión con la Iglesia Universal y particularmente con las Diócesis de Venezuela, así como cooperar con las autoridades civiles de la Nación en lo que respecta a este campo.**
- **Cumplir y hacer cumplir lo establecido en la legislación venezolana sobre la materia.**
- **Crear la COMISIÓN DIOCESANA para la atención de este tipo de situación, así como la OFICINA correspondiente para la recepción de los casos que se pudieran presentar.**
- **Promover la creación de un ambiente de seguridad, prevención y protección para los NNA y PERSONAS VULNERABLES, defendiendo sus derechos y**



- denunciando todo aquello que vaya en contra de su dignidad.
- Reaccionar de manera decidida ante los posibles casos de actos y abusos sexuales<sup>3</sup> contra NNA y PERSONAS VULNERABLES por parte de algún presbítero, diácono, religioso, laico agente de pastoral o trabajador en las instancias eclesiales de la Diócesis.
  - Atender a las víctimas de posibles actos y abusos ya indicados, y brindarle la atención pastoral y espiritual que requieren.
  - Asegurar el desarrollo de los procedimientos con discreción, eficacia, celeridad, transparencia y prudencia, manejando con profunda responsabilidad el tema de la confiabilidad tanto por las víctimas como por quienes sean acusados.
  - En el caso de que los acusados no resulten culpables, es necesario acompañarlos y ayudarlos a rehabilitar la buena reputación, sobre todo si se trata de una acusación injusta (también es necesario crear un ambiente de prevención ante posibles ataques, calumnias y falsas acusaciones contra Presbíteros, Diáconos, Religiosos, Agentes de Pastoral y trabajadores en la Iglesia).

### III. LA PROBLEMÁTICA DE ABUSO SEXUAL A NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES (MENORES DE EDAD). Y PERSONAS VULNERABLES

Lamentablemente pueden darse situaciones que atentan contra la dignidad e integridad de NNA y Personas

---

<sup>3</sup> El Protocolo de la Diócesis de San Cristóbal emplea los dos términos “actos” y “abusos” sexuales contra NNA y Personas Vulnerables, siguiendo la propuesta del lenguaje jurídico de la Iglesia que habla de “abusos” y de la LOPNNA que habla de “actos” sexuales contra NNA (cf. Arts. 259, 260).



Vulnerables: desde un maltrato físico hasta el acto y abuso sexual. Generalmente quien lo practica se vale de una condición de “superioridad” y de un falso concepto de autoridad y poder que pretende ejercer contra quienes tienen una condición de debilidad como los NNA y Personas Vulnerables.

Toda acción que, de manera directa o indirecta, es generada contra los NNA y Personas Vulnerables, se considera como agresión y maltrato. Puede ser realizada por un adulto, un grupo de adultos e incluso menores de edad y por alguna institución. Puede considerarse un maltrato por acción o por omisión y negligencia.

El maltrato físico es una agresión directa contra los NNA y Personas Vulnerables. Puede darse también un maltrato de tipo psicológico que se manifiesta en desprecios, discriminaciones, burlas, amenazas. El maltrato, acto o abuso sexual contra NNA y Personas Vulnerables es la acción de un agresor, quien se vale del NNA o de la Persona Vulnerable para estímulo, gratificación y goce sexual. En este **PROTOCOLO** trataremos particularmente de este tipo de agresión.

Existe otro tipo de agresión que incluye lo sexual y es el empleo de los medios tecnológicos (internet, emails, redes sociales, chats, etc.) para acosar a NNA y Personas Vulnerables y seducir o pervertir al destinatario. Agrava la situación la difusión por dichos instrumentos tecnológicos de fotografías de los NNA y Personas Vulnerables que están sufriendo o han sufrido abuso sexual.

Quien se dedica a realizar este tipo de conductas se considera un agresor. En el caso de acto y abuso sexual contra NNA y Personas Vulnerables, la agresión, además, reviste el carácter de delito que puede y debe ser penado según el ordenamiento jurídico del país. Generalmente los



agresores son adultos, pero también pueden ser otros adolescentes y jóvenes cuando, dentro de las actividades pastorales, están encargados de menores o Personas Vulnerables.

Por lo que se refiere a la agresión y abuso sexual contra NNA y Personas Vulnerables, es necesario tener en cuenta los diversos modos de realización:

- a) **Formas sin agresión física:** a través de engaños, seducción, manipulación.
- b) **Agresión violenta:** a través de presión, intimidación y violencia. En este modo de agresión se incluye la violación cuando se emplea el acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, introduciendo miembros corporales o algún tipo de objeto (por vía vaginal y anal)
- c) **Agresión de tipo directo:** al no mediar ningún tipo de consentimiento o conseguirlo por presiones hacia la víctima
- d) **Agresión indirecta:** cuando se invita al NNA y Persona Vulnerable a presenciar actos de tipo sexual. Pueden incluirse en esta categoría los contactos o propuestas que se hagan a los NNA y Personas Vulnerables a través del teléfono, internet o de otros medios tecnológicos, mensajes escritos, películas pornográficas, material pornográfico impreso.
- e) **Acoso sexual:** al valerse de la condición de “superioridad” por parte del agresor para molestar, hacer proposiciones sexuales, ofrecimiento de encuentros con fines sexuales y tratar de seducir a los NNA y Personas Vulnerables.
- f) **Explotación sexual:** es uno de los delitos más aberrantes de la humanidad en la actualidad. Es el acto o conjunto de acciones tendientes a promover la prostitución infantil y de adolescentes o de Personas Vulnerables para lucrarse o conseguir otros fines



oscuros. Es una manera clara de corrupción de menores y de Personas Vulnerables y atenta contra la natural inocencia de los NNA y Personas Vulnerables.

Habida cuenta de lo antes señalado, se debe tener en cuenta que también se incluyen en la categoría de maltratos y abusos sexuales lo siguiente:

- Solicitar a NNA y Personas Vulnerables exhiban su cuerpo o partes de su cuerpo con fines sexuales, directamente o mediante el empleo de las tecnologías digitales modernas.
- Tocar partes íntimas o erógenas del cuerpo de NNA y Personas Vulnerables, sea por encima o por debajo de la ropa, intentos de beso, abrazos sugerentes, excesivo acercamiento. De igual manera obligar o pedir a NNA y Personas Vulnerables que hagan lo mismo con adultos u otros menores.
- Poseer para uso personal y difundir material pornográfico donde participen menores y Personas Vulnerables<sup>4</sup>.

---

<sup>4</sup> En Venezuela, la **Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada** considera como delito contra la Indemnidad sexual (art. 49), la pornografía infantil (art. 46), la difusión de material pornográfico (art 47) la utilización de NNA en la pornografía (art. 48) y la elaboración de material pornográfico infantil (art. 49). **La Ley contra Delitos informáticos** posee dos artículos referidos a la difusión de material pornográfico infantil:

Artículo 23. **Difusión o exhibición de material pornográfico.** *Todo aquel que, por cualquier medio que involucre el uso de tecnologías de información, exhiba, difunda, transmita o venda material pornográfico o reservado a personas adultas, sin realizar previamente las debidas advertencias para que el usuario restrinja el acceso a niños, niñas y adolescentes, será sancionado con prisión de dos a seis años y multa de doscientas a seiscientas unidades tributarias.*

Artículo 24. **Exhibición pornográfica de niños o adolescentes.** *Toda persona que por cualquier medio que involucre el uso de tecnologías de información, utilice a la persona o imagen de un*



Los delitos sexuales contra menores de 18 años cometidos por Clérigos entran dentro de los más graves contra la moral reservados a la Congregación para la Doctrina de la Fe, Según la **CONSTITUCIÓN APOSTÓLICA Pastor Bonus** art. 52 , la Congregación Para la Doctrina de la Fe **«conoce de los delitos contra la fe y también de los delitos más graves cometidos tanto contra la moral como en la celebración de los sacramentos, que hayan sido llevados a ella, y procede a declarar sanciones canónicas o a imponerlas a tenor del derecho, tanto común como propio, cuando sea necesario»**.

San Juan Pablo II, con el **Motu proprio, Sacramentorum sanctitatis tutela** (2001 - SST), el Papa Benedicto XVI con las **Normae de Gravioribus Delictis**, (promulgadas el 21 de mayo de 2010), y recientemente el Papa Francisco a través del **Motu Proprio, Vos Estis lux Mundi**, (promulgado el 01 de junio de 2019) han dictado las pautas necesarias y convenientes para la debida actuación de la Iglesia ante esta situación. Recientemente fue publicado por la Congregación para la Doctrina de la Fe el **Vademécum, sobre algunas cuestiones procesales ante los casos de abuso sexual a menores cometidos por clérigos** (16 de julio de 2020)<sup>5</sup>.

En el Art. 6. de SST, aparecen tipificados los delitos más graves contra la moral reservados:

---

***niño, niña o adolescente con fines exhibicionistas o pornográficos, será penada con prisión de cuatro a ocho años y multa de cuatrocientas a ochocientas unidades tributarias.***

<sup>5</sup>[https://www.vatican.va/roman\\_curia/congregations/cfaith/documents/rc\\_con\\_cfaith\\_doc\\_20200716\\_vademecum-casi-abuso\\_sp.html](https://www.vatican.va/roman_curia/congregations/cfaith/documents/rc_con_cfaith_doc_20200716_vademecum-casi-abuso_sp.html)





**«§ 1. Los delitos más graves contra la moral, reservados al juicio de la Congregación para la Doctrina de la Fe, son:**

**1º El delito contra el sexto mandamiento del Decálogo cometido por un clérigo con un menor de 18 años. En este número se equipara al menor la persona que habitualmente tiene un uso imperfecto de la razón;**

**2º La adquisición, retención o divulgación, con un fin libidinoso, de imágenes pornográficas de menores, de edad inferior a 14 años por parte de un clérigo en cualquier forma y con cualquier instrumento. § 2. El clérigo que comete los delitos de los que se trata en el § 1 debe ser castigado según la gravedad del crimen, sin excluir la dimisión o la deposición».**

De este modo, para seguir este procedimiento se debe considerar que **«el delito del que aquí se trata comprende todo pecado externo contra el sexto mandamiento del decálogo cometido por un clérigo con un menor, (cf. can. 1395,2 CIC; art.6, 1.1º SST)**

#### **IV. ACTUACIÓN ANTE EL ABUSO SEXUAL A NNA y PERSONAS VULNERABLES**

La Diócesis de San Cristóbal asume la Legislación y Normativas de la Iglesia Universal y de la CEV, así como propone unas particulares para ser cumplidas en el ámbito de la Iglesia Local. En principio, para la actuación frente a posibles abusos sexuales por parte de miembros de la Iglesia Diocesana contra de NNA Y Personas Vulnerables, se darán los pasos establecidos en la legislación eclesiástica vigente a nivel universal, nacional y diocesana. A la vez, se tendrán en consideración las leyes propias de la Nación venezolana sobre la materia. Las antes mencionadas legislaciones,



eclesiásticas y civiles, son de obligatorio cumplimiento para todo miembro de la Iglesia Diocesana, sin excepción de ningún tipo.

Como se indicará posteriormente, para hacer más efectiva dicha actuación, se creará la **COMISIÓN DIOCESANA y la OFICINA PARA ATENDER LOS CASOS DE ACTOS Y ABUSOS SEXUALES CONTRA NNA Y PERSONAS VULNERABLES** por parte de Presbíteros, Diáconos, Religiosas y Agentes Laicos de Pastoral y trabajadores en la Iglesia.

A la vez, La Diócesis es responsable de dar a conocer a la comunidad en general las normas y protocolos aplicables en el caso de preocupaciones, comentarios reiterados o denuncias de abuso sexual a NNA y Personas Vulnerables. En la misma línea, se atenderán oportunamente todas las denuncias presentadas a la autoridad eclesial a la vez que garantizará la protección de las víctimas. La caridad y la justicia obligan a asistir y proteger a las víctimas y familiares (en especial padres y representantes). En el proceso investigativo que seguirá a la denuncia se deberá comprobar siempre la veracidad de las acusaciones.

Quien sea acusado tiene derecho a su legítima defensa, la cual ejercerá según lo previsto en las **NORMATIVAS** ya mencionadas. En caso de que resultara inocente y el tenor de las acusaciones pueda ser de tipo calumnioso, tiene el derecho a exigir la debida reparación tanto en el campo civil como eclesiástico y, a la vez, el ser rehabilitado en su buena reputación y confiabilidad.

En lo que respecta a la actuación frente a posibles casos de abuso o maltrato sexual para NNA y Personas Vulnerables se seguirán los siguientes pasos:



**Reconocimiento de signos de posibles casos de abuso sexual:** Los Presbíteros (especialmente los Párrocos, Directores de instituciones educativas, Asesores de Movimientos Apostólicos donde participen NNA, etc.) así como los Diáconos, Religiosos y Agentes Laicos de Pastoral tienen la obligación de reconocer, donde los haya, signos de posibles actos y abusos sexuales contra NNA y Personas Vulnerables y hacer la pronta denuncia correspondiente ante la autoridad competente. En el caso de descubrir alguna situación donde se manifiesta un posible maltrato, acto o abuso sexual contra NNA y Personas Vulnerables deben dar los pasos subsiguientes y solicitar la intervención de la **COMISIÓN Y OFICINA DIOCESANA** que tratan estos delicados asuntos.

**Denuncia y recepción de la misma:** Cuando se reciba la denuncia de manera directa o indirecta, si se descubre por diversos signos, se debe acudir al Superior inmediato. Este informará al Obispo Diocesano, quien iniciará el proceso correspondiente ayudándose para ello de la **COMISIÓN Y OFICINA** ya mencionadas. Ante la denuncia y con el auxilio de la **COMISIÓN Y OFICINA** para tratar estos delicados asuntos, el Obispo Diocesano iniciará un proceso investigativo con los siguientes pasos:

- 1) **Recepción de la acusación:** para lo cual debe escuchar y recibir la acusación por escrito.
- 2) **Valoración de la veracidad de la acusación:** si bien es algo que muchas veces se termina de aclarar durante el proceso, se debe tener muy en cuenta los elementos de veracidad que puedan salir en la presentación de la acusación.
- 3) **Aviso al acusado:** El Obispo, con el auxilio de la **COMISIÓN Y OFICINA** respectivas, llamará al acusado, le expondrá y presentará por escrito el tenor de la acusación. Le escuchará sus argumentos, los cuales quedarán registrados en un acta escrita y



debidamente firmada por el acusado y el Obispo y sus colaboradores. Esto forma parte del respectivo expediente abierto al respecto.

**4) Primera valoración de la denuncia:** El Obispo, con la **COMISIÓN** estudiará el tenor de la acusación y emitirá su parecer sobre la misma. En el caso de que se considere que hay elementos para realizar los pasos subsiguientes volverá a llamar al acusado y le indicará:

- **Que se inicia una INVESTIGACIÓN PREVIA según las Normativas de la Iglesia<sup>6</sup>.** Le pedirá que asuma, con espíritu de fe, el procedimiento a seguir
- **Impondrá una MEDIDA CAUTELAR según lo establecen las Normativas de la Iglesia. Si la medida cautelar requiere que el acusado deba ir a un sitio diverso del lugar de trabajo, se le pedirá ir a su casa de familia (en caso de haber una imposibilidad, luego de consultarlo con la COMISIÓN, el Obispo le indicará el lugar donde deberá estar)**

---

<sup>6</sup> El Código de Derecho Canónico, habla de INVESTIGACION PREVIA en el canon 1717: **§ 1. Siempre que el Ordinario tenga noticia, al menos verosímil, de un delito, debe investigar con cautela, personalmente o por medio de una persona idónea, sobre los hechos y sus circunstancias así como sobre la imputabilidad, a no ser que esta investigación parezca del todo superflua. § 2. Hay que evitar que, por esta investigación, se ponga en peligro la buena fama de alguien. § 3. Quien realiza la investigación tiene los mismos poderes e idénticas obligaciones que el auditor en un proceso; y, si se realiza después un proceso judicial, no puede desempeñar en él la función del juez.**



- Se le exigirá que no debe mantener ningún trato de manera personal o por otros medios con la víctima y sus padres y representantes, así como con otros NNA y Personas Vulnerables.
- Se le pedirá asistir a todos los encuentros y entrevistas para los cuales sea convocado.

**5) Aviso a la víctima:** El Obispo o un Delegado suyo avisará a la Víctima y sus familiares que se iniciará **LA INVESTIGACIÓN PREVIA**. A la vez, le indicará:

- Que debe dar su testimonio de manera clara y directa, sin tergiversar la verdad.
- Que debe acudir a las convocatorias que se le haga.
- Que se le respetará su privacidad y sus derechos.
- Que puede presentar testigos personales u otro tipo de posibles testimonios o pruebas.
- Que no debe tomar contacto con el acusado. En el caso de que éste sea quien tome la iniciativa de hacerlo, la misma víctima o sus padres y representantes deben comunicarlo por escrito inmediatamente al Obispo.
- Se le debe advertir a la víctima, a sus padres y representantes, que no se les prohíbe acudir a las autoridades civiles respectivas, si lo consideran conveniente. Se les debe asegurar que la Diócesis no interferirá en ningún tipo de investigación que realice la autoridad civil competente.



- 6) El Obispo, al iniciar la INVESTIGACIÓN PREVIA, comunicará por escrito a la CONGREGACIÓN PARA LA DOCTRINA DE LA FE.
- 7) El Obispo podrá realizar la INVESTIGACIÓN PREVIA o puede delegar en un Presbítero (incluso de fuera de la Diócesis) para que lleve a cabo la INVESTIGACIÓN. Para ambos casos se requiere un Notario debidamente designado por el Obispo.
- 8) De cada testimonio y sesión realizada se elaborará un acta, firmada por los participantes y el Notario.
- 9) Al concluir la INVESTIGACIÓN PREVIA, el Obispo presentará las actas a dos asesores especialistas para que emitan su opinión también ppor escrito.
- 10) Al finalizar la INVESTIGACIÓN PREVIA, el Obispo deberá dar un voto sobre la culpabilidad o no del acusado.
- 11) Acabado el proceso investigativo, el Obispo enviará copia certificada de las actas y otros documentos de la INVESTIGACIÓN PREVIA, acompañado de su voto, a la CONGREGACIÓN PARA LA DOCTRINA DE LA FE.
- 12) De igual modo, le comunicará tanto a las víctimas como al acusado la finalización de la INVESTIGACIÓN PRELIMINAR y el envío de las actas correspondientes a la Santa Sede. De igual manera, le indicará al Acusado que debe mantener las medidas cautelares recibidas.
- 13) Durante el proceso investigativo, el Obispo y el Delegado para esta tarea pueden consultar a la COMISIÓN DIOCESANA que trata estos asuntos.

A su debido momento, la **CONGREGACIÓN PARA LA DOCTRINA DE LA FE** enviará respuesta al Obispo en relación a la **INVESTIGACIÓN PREVIA** realizada. Puede



darse dos tipos de respuesta: una que indique que no hay méritos para continuar, dada la posible inocencia del acusado. La otra es la apertura de un **PROCESO ADMINISTRATIVO PENAL** de acuerdo con lo establecido en el canon 1720<sup>7</sup>. En la comunicación dirigida al Obispo generalmente se le orienta sobre los pasos a dar.

En el caso de una sentencia condenatoria dictada luego del **PROCESO ADMINISTRATIVO PENAL**, se le comunicará al indiciado la pena recibida. Según las directrices de la Iglesia Universal, el Obispo deberá comunicar a la autoridad civil correspondiente la realización de los anteriores procesos y la sentencia penal<sup>8</sup>.

---

<sup>7</sup> Canon 1720 *Si el Ordinario estima que debe procederse mediante decreto extrajudicial: 1 hará saber al reo la acusación y las pruebas, dándole la posibilidad de que se defienda, a no ser que el reo, legítimamente llamado, no quisiera comparecer; 2 debe sopesar cuidadosamente con dos asesores todas las pruebas y argumentos; 3 si consta con certeza el delito y no se ha extinguido la acción criminal, dictará decreto de acuerdo con los cc. 1342-1350, exponiendo, al menos brevemente, las razones de derecho y de hecho.*

<sup>8</sup> Cabe destacar, el contenido del Art. 275 LOPNNA – Omisión de Denuncia: *“Quien estando Obligado u Obligada por Ley a denunciar un hecho del que haya sido víctima un niño, niña y Adolescente, no lo hiciere inmediatamente será penado o penada con prisión de tres meses a un año”.*



## **PREVENCIÓN DEL ABUSO SEXUAL A MENORES Y PERSONAS VULNERABLES. CREACIÓN DE AMBIENTES DE PROTECCIÓN**

El **PROTOCOLO** para atender los casos de posible acto y abuso sexual por parte de Presbíteros, Diáconos, Religiosas y Agentes Laicos de Pastoral conlleva también la tarea de prevenir los mencionados delitos y crear un ambiente de protección para los NNA y Personas Vulnerables. Todos los miembros de la Iglesia local de San Cristóbal tienen el deber y la obligación de prevenir los posibles actos y abusos sexuales contra NNA y Personas Vulnerables. Igualmente crear los ambientes de seguridad y protección para ellos.

Los Párrocos y Vicarios Parroquiales, y responsables de instancias eclesiales donde participen NNA y Personas Vulnerables, los Diáconos, Directivos de Universidades y Escuelas Católicas, así como el personal docente en ambos casos, los Catequistas y Operadores pastorales (particularmente quienes deben trabajar con NNA y Personas Vulnerables), además de tomar conciencia de su compromiso, deben ser protagonistas en la creación de ambientes de protección para los NNA y Personas Vulnerables.

Para lograr la Prevención y la creación de ambientes seguros de protección para NNA y Personas Vulnerables es necesario tomar en cuenta lo siguiente:

### **A) Toma de conciencia:**

Todos los miembros de la Iglesia local de San Cristóbal deben tomar conciencia de la gravedad de este tipo de actuación. Han sido numerosos los escándalos en el





mundo que han terminado por cuestionar la credibilidad de los ministros y agentes de pastoral. Esta toma de conciencia no ha de ser superficial, sino arraigada en los principios fundamentales del Evangelio y la ley del amor fraterno cuyo cumplimiento nos permite presentarnos como auténticos discípulos del Divino Maestro (cf. Jn 13,35).

Desde el amor fraterno se ha de tener la mirada de fe con la cual se podrá responder a los grandes retos del momento actual. La toma de conciencia nos conducirá a ser protagonistas en la denuncia, como en la prevención de los abusos y la creación de un ambiente de protección a NNA y Personas Vulnerables.

Al considerar a los NNA y Personas Vulnerables como hijos predilectos de Dios Padre, se debe tener la plena conciencia de nuestra responsabilidad de protegerlos y defenderlos. Esto supone conocer todo lo referente al tema y saber que dichos abusos y maltratos a la dignidad humana, son un grave pecado y constituyen un delito en medio de la sociedad.

En particular, los Presbíteros, Diáconos, Religiosas y Agentes Laicos de Pastoral tienen que saber actuar y reconocer que se trata de un ámbito de responsabilidad que no han de rehuir. Todos, en la Diócesis de San Cristóbal, hemos de asumir esta tarea con mentalidad evangelizadora y liberadora, sabiendo que actuamos en el nombre del Cristo cuya verdad proclamada siempre es la que libera a todos (cf. Jn 8,32).

La Iglesia local de San Cristóbal, en su compromiso de prevenir los maltratos, actos y abusos sexuales contra NNA y Personas Vulnerables, y de crear ambientes seguros para ellos, seguirá lo establecido en la **Ley para la**



## Prevención y Erradicación del Abuso Sexual contra Niños, Niñas y Adolescentes<sup>9</sup>.

### **B) Formación.**

Consecuencia de lo anterior es la conveniente y permanente formación de los Presbíteros, Diáconos, Religiosas y Agentes Laicos de Pastoral. Todos los espacios de formación permanente deben incluir la temática de cómo enfrentar con sentido pastoral y decisión de caridad y justicia el problema del trato malsano contra los NNA y Personas Vulnerables.

Los programas de formación deberán incluir:

- El contenido del presente **PROTOCOLO**.
- La **NORMATIVA** de la Iglesia Universal, de la CEV y de la Diócesis sobre la temática.
- El conocimiento de la legislación venezolana al respecto, en particular la **LOPNNA** y la **Ley de Prevención y Erradicación de Abusos Sexuales contra NNA**.
- Distinguir los signos de un posible abuso sexual y el necesario aprendizaje para abordarlos adecuadamente
- Entender los procesos abusivos en que puede incurrir un adulto con NNA y Personas Vulnerables.
- Saber detectar conductas y, en especial, formas de relacionarse de un adulto con NNA y Personas Vulnerables que puedan derivar en una interacción abusiva en el área sexual.
- Adecuado conocimiento acerca de cómo la Iglesia ha respondido a esta situación.

---

<sup>9</sup> Aprobada en Septiembre de 2021 por la Asamblea Nacional y refrendada por el Ejecutivo Nacional el 7 de octubre de 2021. Cf. **Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela**, n|6.655 Extraordinario.



- Tener claridad sobre cómo actuar ante las autoridades eclesiásticas y civiles ante la posibilidad de un acto y abuso sexual contra NNA y Personas Vulnerables.

Para ello, es necesario aprovechar todos los momentos y espacios formativos que tenemos en la Diócesis.

:

- (1) **Los encuentros del Presbiterio**, durante los cuales se debe tocar los diversos aspectos de este PROTOCOLO.
- (2) **Los Retiros espirituales del Presbiterio.**
- (3) **Los encuentros de los miembros de los Institutos de Vida Consagrada.**
- (4) **La Escuela de Formación de los Diáconos Permanentes.**
- (5) **La Escuela de Formación del CONSEJO DIOCESANO DE LAICOS (CODILAI).**
- (6) **Los Seminarios tanto Diocesano como de Religiosos presentes en la Diócesis.**
- (7) **Los retiros y encuentros de Laicos.**

Además de la **COMISION DIOCESANA** para atender este asunto, tanto la **UNIVERSIDAD CATOLICA DEL TACHIRA (UCAT)** y el **INSTITUTO UNIVERSITARIO ECLESIASTICO SANTO TOMAS DE AQUINO (IUESTA)** deberán favorecer y promover cursos, diplomados, cátedras y actividades formativas que ayuden a la formación de los actores de la pastoral en nuestra Diócesis. En especial, se debe pensar que las Escuelas de Educación de ambos Institutos de Educación Universitaria puedan incorporar una asignatura para formar a los futuros docentes en este campo.

**La Oficina de Prensa de la Diócesis** juega un papel importantísimo en la formación de los agentes de pastoral en este campo, así como para la difusión del **PROTOCOLO Diocesano** ante posibles actos y abusos sexuales contra NNA y Personas Vulnerables. La Vicaría Episcopal de



Pastoral, junto con el Consejo Diocesano de Pastoral, promoverá actividades formativas en las diversas áreas de la evangelización en la Diócesis.

### **C) Selección del Personal y colaboradores**

Es necesario prestar gran atención a la selección y formación del personal que labora en las parroquias e instancias eclesiales (secretarios y secretarías, sacristanes, personal de apoyo y mantenimiento, personal doméstico, vigilantes) y de todos los colaboradores de la Iglesia (especialmente Catequistas, operadores pastorales, líderes o dirigentes juveniles, servidores de la liturgia, voluntarios, entrenadores deportivos, etc.) Se requiere un testimonio acerca de la idoneidad de estas personas, sobre todo por la posibilidad que tendrán de tratar con NNA y Personas Vulnerables. También es conveniente la aplicación de entrevistas psicológicas, referencias de experiencia en otros campos y recomendaciones precedentes.

No es conveniente que personas con antecedentes penales por haber tenido actuaciones en contra de NNA y Personal Vulnerable puedan ser seleccionadas para actividades con menores en las instancias eclesiales. En caso de necesidad, se puede acudir a **la COMISIÓN DIOCESANA** para un serio y conveniente asesoramiento y para un apoyo en el momento de la selección, si se considera necesario. **Esta COMISIÓN DIOCESANA** elaborará un subsidio de ayuda para los Responsables de las instancias eclesiales donde se necesite realizar la selección ya indicada.

Además de firmar un documento de compromiso, según lo establecen las Normas de la Diócesis, se requiere brindarle una debida formación a todo el personal ya señalado, tanto al inicio de sus compromisos como a lo largo del tiempo. Para esta formación se puede contar con la ayuda de la **COMISIÓN**, de la **UCAT**, del **IUESTA** y de la **AVEC**.



Los Agentes Laicos de Pastoral deben recibir una capacitación adecuada sobre todo lo referente a los abusos y maltratos de tipo sexual para NNA y Personas Vulnerables, y también sobre los medios para identificar y prevenir estos delitos. Un elemento importante es el conocimiento de los pasos que se deben dar tanto para la prevención y creación de ambientes seguros y de protección, como ante las posibles denuncias de lamentables casos que puedan ocurrir en la instancia eclesial donde se participa.

#### **D) COMISIÓN DIOCESANA DE PROTECCIÓN DE NNA Y PERSONAS VULNERABLES**

La constitución de una **COMISIÓN DIOCESANA DE PROTECCIÓN DE NNA Y PERSONAS VULNERABLES** ha sido pedida por la Iglesia Universal. Ciertamente que será de una gran ayuda para el ministerio episcopal de quien guía la Iglesia de San Cristóbal. Pero, a la vez es de inmenso apoyo para todos los Presbíteros, Diáconos, Religiosos y Laicos que evangelizan y edifican el reino de Dios en medio de las comunidades y personas del Táchira.

Esta **COMISIÓN** es de carácter multidisciplinar que incluye la presencia de Presbíteros, Religiosos y Laicos especializados (profesionales en el área de la Psicología, Medicina, Derecho). Para su funcionamiento se dictará un reglamento particular. De igual manera, la **COMISIÓN** podrá elaborar directrices y programas de formación sobre el tema.

Como lo establecen las Normas propias de la Diócesis de san Cristóbal, esta **COMISIÓN** asesora al Obispo contra NNA y Personas Vulnerables en todo lo referente a la acción eclesial en este campo de la prevención de abusos contra ellos y la creación de ambientes de protección para los menores y vulnerables.



**E) OFICINA PARA ATENCIÓN EN LOS CASOS DE POSIBLES ABUSOS SEXUALES CONTRA NNA Y PERSONAS VULNERABLES.**

La Diócesis de San Cristóbal es responsable de dar a conocer, a la comunidad en general, las normas y protocolos aplicables en el caso denuncias de abuso sexual a NNA y Personas Vulnerables. Con el fin de atender oportunamente todas las denuncias presentadas a la autoridad eclesial y tomando las medidas pertinentes para garantizar la protección de las víctimas, se constituye la **OFICINA PARA ATENCIÓN EN LOS CASOS DE POSIBLES ABUSOS SEXUALES CONTRA NNA Y PERSONAS VULNERABLES**. Así, se aplica lo establecido en el *Motu Proprio Vos Estis lux Mundi*, art. 2. Esta Oficina, según las normativas de la Iglesia Diocesana tendrá su reglamento particular.



## IV

### **CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS PARA AMBIENTES SANOS Y SEGUROS EN LA DIÓCESIS DE SAN CRISTÓBAL.**

- (1) En la Diócesis de San Cristóbal nos comprometemos firmemente a mantener espacios seguros que nos permitan ser una Iglesia local renovada en Espíritu y Verdad.
- (2) Nos comprometemos a crear y desarrollar programas de formación en los diversos niveles de educación, y de ese modo promover buenas prácticas de costumbres sanas en nuestro entorno pastoral o educativo.
- (3) Todo Presbítero, Diácono, Religioso y Agente Laico de Pastoral que tenga contacto habitual con NNA y Personas Vulnerables en las diversas áreas de la pastoral debe conocer bien el **PROTOCOLO DIOCESANO y las NORMATIVAS CORRESPONDIENTES** y modelar su conducta según los principios de la moral cristiana.
- (4) El trato a todas las personas y especialmente los NNA y Personas Vulnerables, será siempre respetuoso, prudente y equilibrado. Como testimonio vivo del amor de Dios.
- (5) Siempre se debe dar prioridad a la protección de NNA y de las personas vulnerables. Esto forma parte de la opción preferencial por los pobres y excluidos de la sociedad.
- (6) Nos comprometemos a abrir espacios formativos para todos los miembros del Pueblo de Dios, en particular dirigidos a quienes tienen una acción pastoral directa con los NNA y Personas Vulnerables.



## V

### **DIRECTRICES Y NORMATIVAS A SEGUIR EN LA DIÓCESIS DE SAN CRISTÓBAL.**

Siguiendo las Directrices y Normativas de la Iglesia Universal, de la Conferencia Episcopal, de los Estatutos Sinodales de la Diócesis de San Cristóbal y de este Protocolo, se dictan las siguientes Directrices y Normas obligatorias para todos los miembros del Presbiterio, Diáconos, miembros de los Institutos de Vida Consagrada, de los Institutos de Vida Apostólica y los Laicos de nuestra Diócesis de San Cristóbal.

1. Tanto los protocolos emitidos por la Santa Sede como por la Conferencia Episcopal Venezolana y la Diócesis de San Cristóbal, así como las Normativas que rigen la materia son de obligatorio cumplimiento para todos los Presbíteros, Diáconos, Miembros de Institutos de Vida Consagrada y Laicos de la Iglesia local de San Cristóbal.
2. Todo miembro del Presbiterio, Diáconos, Miembros de Institutos de Vida Consagrada y Laicos de la Iglesia local de San Cristóbal es responsable de conocer, cumplir y hacer cumplir tanto el **PROTOCOLO** como las **NORMATIVAS** que tienen que ver con el trato hacia NNA y Personas Vulnerables.

#### **a) Presbíteros y Diáconos.**

3. Todos los Presbíteros, Diáconos y miembros de Institutos de Vida Consagrada en la Diócesis de San Cristóbal se deben distinguir por su conducta ejemplar y el buen trato, digno y respetuoso hacia las personas, cualquiera que sea su edad y condición.





Con todas las personas, pero ante todo con NNA y Personas Vulnerables se deberá evitar cualquier acción, actitud, comentario y sugerencia que provoquen malentendidos, escándalos y permitan comentarios malsanos de otras personas.

4. Todos los Presbíteros, Diáconos, miembros de Institutos de Vida Consagrada, así como los alumnos del Seminario Diocesano SANTO TOMÁS DE AQUINO, y de las Casas de formación de Religiosos y Religiosas, al terminar la etapa discipular (correspondiente a la Filosofía) deben firmar cada año (antes del 31 de enero) un **Documento**, preparado por la Curia Diocesana, donde se haga constar que han leído y conocen tanto el **PROTOCOLO** como las **NORMATIVAS** acerca del trato y ambientes favorables para NNA y Personas Vulnerables, así como lo referente a actos y abusos sexuales contra ellos. Además, deben expresar en ese documento que se comprometen a cumplirlo y hacerlo cumplir y que son conscientes de su responsabilidad incluso en el caso de no cumplimiento.
5. Todo clérigo y religioso, debe evitar aquellas expresiones de conducta que puedan incluir peligros de ser considerados como posibles actos y abusos hacia NNA y Personas Vulnerables. Por tanto, queda prohibido:
  - a) Todo tipo de comportamiento que se considere inapropiado.
  - b) Manifestaciones físicas de afecto desproporcionadas o que puedan ser malentendidas.
  - c) Las acciones que atenten contra la integridad física del menor o persona vulnerable, sobre todo si se refiere a muestras de afecto y cercanía.
  - d) Las bromas, burlas, juegos, castigos que tengan connotación sexual



- e) Cualquier tipo de relación preferencial exclusiva con un NNA o Persona Vulnerable, discriminando a los demás.
  - f) El empleo de sobrenombres, moteos o alusiones que humillen o ridiculicen.
  - g) La práctica del “bullying” hacia menores ni cualquier otro tipo de personas.
6. Los Clérigos y Religiosos deben manifestar pública y privadamente una conducta de respeto y consideración hacia todas las personas humanas. En cuanto a los NNA y personas vulnerables de manera particular:
- a) Deben atenderlos con caridad pastoral y expresiones normales de afecto
  - b) Tanto en las actividades grupales como en los momentos de contacto individualizado, deben hacerlo en ambientes físicos abiertos. Nunca en lugares escondidos ni a puertas cerradas.
  - c) En el caso de entrevistas personales, han de hacerlo en oficinas abiertas o visibles a todos. En ningún caso, en las habitaciones personales.
  - d) Cuando se estudien en la catequesis o en las jornadas de formación, temas relacionados a la afectividad y sexualidad, además de ser abordados con naturalidad y decencia, deben estar acompañados por un laico, preferiblemente padre o representante de algunos de los menores. En este sentido, se desterrarán chistes, leyendas o historias de naturaleza sexual para diversión, así como todo lenguaje de doble sentido.
  - e) Los clérigos y religiosos han de distinguirse también por su manera decente de vestir. Para ello deben emplear el vestido correspondiente a su condición. En todo caso, han de evitarse



aquellas prendas de ropa, estrechas y muy ajustadas que puedan dar lugar a malentendidos o dudas, así como tatuajes.

- f) En cuanto a las fotos, han de tomarse las medidas de prudencia en todo momento. No hay que olvidar que las imágenes corren por las redes sociales. Se recomienda que para ello siempre lleven el vestido clerical.
- g) Cuando se trate de celebrar el Sacramento de la Reconciliación, sea hará en ambientes abiertos, sea dentro o fuera del templo. No está permitido hacer manifestaciones de afecto durante las confesiones y tampoco tener actitudes que pueden ser malentendidas o propiciar tentaciones (como, por ejemplo, sentar a los NNA en las piernas del sacerdote o confesar en oficinas a puertas cerradas y mucho menos en las habitaciones de los Sacerdotes).

#### **b) Laicos con encargos pastorales.**

- 7. Los Laicos que tienen un encargo pastoral (comúnmente denominados “Agentes de Pastoral”) tienen las mismas obligaciones en relación a los Protocolos y Normativas de la Iglesia Universal, Conferencia Episcopal Venezolana y Diócesis de San Cristóbal.
- 8. Asimismo, quienes tengan un encargo pastoral, a nivel diocesano, vicarial y parroquial, han de firmar cada año (antes del 31 de enero) un Documento donde indiquen que conocen, harán conocer, cumplirán y harán cumplir el **PROTOCOLO** y las **NORMATIVAS** correspondientes en este campo. Deben igualmente, tener conciencia de que si cometieran falta en este campo deben someterse a



- las normas correspondientes. El documento debidamente firmado debe reposar en el Archivo de la Parroquia, Vicaría o Diócesis respectivamente.
9. Los Catequistas y operadores de Pastoral Juvenil, de NNA, como de Personas Vulnerables deben actuar con la dignidad, caridad pastoral y prudencia del caso
  10. Siempre es conveniente y necesario que las actividades con NNA y Personas Vulnerables, se realicen en ambientes abiertos o que faciliten la supervisión del Párroco y de otras personas adultas. Es conveniente que padres y representantes de algunos de los NNA puedan participar también en estas actividades.
  11. Los responsables directos de las actividades organizadas en las parroquias, aún por parte de laicos y dentro de la planificación pastoral, son los Párrocos; en el caso de las Vicarías y Arciprestazgos, serán los Vicarios Episcopales y Arciprestes. Si las actividades pastorales con NNA y Personas Vulnerables son organizadas por los Secretariados Pastorales Diocesanos, serán sus Directores y Asesores los responsables para hacer cumplir todo lo referente al **PROTOCOLO** y **NORMATIVAS** respectivas.
  12. En el caso de convivencias, retiros, excursiones, campamentos donde participen NNA, se tomará en cuenta lo siguiente:
    - a) Si son promovidos por una Parroquia, el responsable último en relación a lo establecido por el **PROTOCOLO** y **NORMATIVAS**, será el Párroco, junto con el Director de la actividad.
    - b) Si son promovidos por algún Secretariado Diocesano de Pastoral, el responsable será el Director y el Asesor de dicho Secretariado. Lo mismo si son organizados por algún Grupo de Apostolado aprobado en la Diócesis de San Cristóbal.



- c) En el caso de que se pida a seminaristas del Seminario Diocesano la colaboración en dichas actividades, se requiere tanto el permiso escrito del Obispo como del Rector del Seminario.
  - d) Los lugares para realizar estas actividades deben responder a las exigencias de los Protocolos de la Iglesia Universal, de la CEV y de la Diócesis. En el caso de que los NNA deban pernoctar, se requiere la presencia de algunos representantes de ellos para acompañar a los organizadores del evento. Siempre se requerirá el permiso escrito de los padres y representantes de los NNA por cada uno de los menores participantes
  - e) Las casas de retiros y convivencias presentes en la Diócesis están obligadas a poner en práctica los Protocolos y Normativas de la Iglesia Universal, de la CEV y de la Diócesis.
13. Las instituciones educativas católicas, además de los protocolos y normativas ya mencionados, deben poner en práctica los propios de cada institución y los emitidos por la **ASOCIACIÓN VENEZOLANA DE EDUCACIÓN CATÓLICA (AVEC)**. Los Institutos de Educación Superior de la Diócesis deberán tener también sus propios protocolos sobre el tema. Asimismo, el Seminario Diocesano y Cada Casa de Formación de Institutos de Vida Consagrada deben tener su respectivo protocolo y normativa en relación a este tema.

**c) Laicos con funciones dentro de las parroquias y otras instancias eclesiales.**

14. Todo personal laico que trabaje en las diversas instancias de la Iglesia Diocesana (Curia, Parroquias, Escuelas Católicas, Diario Católico, Emisoras de Radio, etc.) está obligado a cumplir con el **PROTOCOLO** y **NORMATIVAS** de la Iglesia Universal, CEV y Diócesis.



15. En el archivo correspondiente de cada instancia eclesial, debe reposar un documento que haga constar la idoneidad de los diversos trabajadores y voluntarios. Se requiere que esa carta de idoneidad sea firmada al menos por tres personas adultas serias de la comunidad.
16. Cada Laico trabajador en cualquier instancia de la Iglesia Diocesana deberá firmar, cada año (antes del 31 de enero), un Documento donde certifique conocer y se comprometa a cumplir con el **PROTOCOLO** y **NORMATIVAS** de la Iglesia en el campo de menores. En el caso de un incumplimiento o de una falta en el ámbito de actos y abusos contra NNA y Personas Vulnerables, será tratado según lo establecido en el **PROTOCOLO** y las **NORMATIVAS** respectivos. Este documento reposará en el Archivo propio de la instancia eclesial respectiva.
17. Dentro de este apartado se incluyen especialmente: los Sacristanes, Porteros, Personal Doméstico, Secretarios, Personal de limpieza, Choferes, etc.
18. Todos deben sentirse obligados a crear un ambiente de protección y seguridad a NNA y Personas Vulnerables.

#### **d) Normas para las Casas Parroquiales:**

19. ***“La casa parroquial es el lugar de residencia física y canónica de los Sacerdotes que trabajan en la Parroquia” (Estatutos Sinodales, 286).*** Habitan en la Casa Parroquial el Párroco, el Vicario Parroquial, los Seminaristas con encargo pastoral reconocido por el Obispo y el Rector del Seminario.
20. ***“Para que puedan residir otras personas en la Casa Parroquial, aún familiares del Párroco o de algunos de los Vicarios Parroquiales, se requiere el permiso escrito del Obispo diocesano” (Estatutos Sinodales 287).***
21. ***En la Casa Parroquial, cuya estructura lo permita, podrán residir algunas personas que laboren en el***



***Templo o al servicio de la Parroquia. Para ello se deben tener en cuenta las leyes laborales y civiles correspondientes, además del respectivo permiso del Obispo emitido por escrito” (Estatutos Sinodales 288).***

**22.** En esta misma línea, es de carácter obligatorio lo siguiente:

- I) Ningún menor de edad (NNA y Persona Vulnerable) podrá residir o pernoctar en las instalaciones eclesiales diocesanas, ni en la residencia de los sacerdotes, sin compañía de personas adultas diferentes del sacerdote en la casa parroquial, ni siquiera de manera transitoria.
- II) Tampoco los Clérigos introducirán menores de edad en sus habitaciones particulares, y mucho menos permitirán que éstos pernocten en la misma.
- III) Ningún NNA y Persona Vulnerable podrá pasar la noche en la Casa Parroquial (o de un sacerdote) sin compañía de sus padres (o al menos uno de ellos). En el caso de no ser posible la presencia de los padres y representantes, estos deberán dar una autorización por escrito indicando el tiempo de permanencia, si son parientes o no del Párroco o Vicario Parroquial, y la razón por la cual pernoctan. Dicha autorización deberá ser aprobada por el Vicario General o el Vicario Episcopal de la zona y avisarle al Obispo Diocesano.
- IV) En el caso que un Clérigo, por razones familiares, deba hacerse responsable de un NNA y Persona Vulnerable, deberá tener la autorización escrita de sus padres, de la autoridad civil competente (Tribunal de Menores o Consejo Estatal/Municipal del Niño, Niña y Adolescente) y del Obispo Diocesano, quien, de permitirlo, pondrá las condiciones para ello.
- V) Por lo que respecta a los permisos escritos de los cuales se ha hecho mención anteriormente, se



establece la fecha del 31 de marzo de 2022 para consignarlos en las manos del Obispo, quien dará su respuesta también por escrito con las condiciones que se consideren oportunas. En caso de que para dicha fecha no se hayan consignados estos escritos, los NNA y Personas Vulnerables que están viviendo en las Casas Parroquiales en ese momento deberán regresarse a sus hogares respectivos.

**e) Realización de actividades con participación de NNA y Personas Vulnerables:**

23. Cuando se organicen actividades ordinarias y extraordinarias donde participen NNA y Personas Vulnerables se deberá contar con la presencia y supervisión de adultos honestos y capacitados: Puede ser (y es recomendable que así sea) un padre o representante de algunos de los participantes en las actividades.
24. Ninguna persona que haya sido objeto de condena por sentencia firme de un Tribunal del Estado venezolano, por un delito que pudiera poner en riesgo la integridad física o moral de un menor, debe servir de supervisor o acompañante, o responsable de una actividad con NNA y Personas Vulnerables
25. En las instalaciones eclesiales no se permitirá que ninguna persona, y particularmente los NNA y Personas Vulnerables, consuma bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas o cigarro. Nunca se consentirá el consumo de cualquier otra sustancia prohibida por la ley del Estado venezolano y/o los preceptos morales de la Iglesia.
26. Las actividades pastorales con NNA y Personas Vulnerables tendrán que ver siempre con la evangelización y la promoción humana con los criterios del evangelio (actividades culturales y





- deportivas) y se llevarán a cabo en lugares propicios al mutuo respeto y a la confianza recíproca.
27. A las residencias de las personas que trabajen en instituciones eclesiales, no deberán tener acceso NNA y Personas Vulnerables para actividades pastorales, ni personales, ni de juegos o diversión.
  28. Sin perjudicar la espontaneidad y la mutua confianza, se deberá ser prudente en lo que se refiere al contacto pastoral con menores de edad; deben evitarse situaciones de contacto físico inapropiado y el uso de lenguaje o expresiones inadecuados. Los Ministros Ordenados, Religiosos y Agentes Laicos de Pastoral se distinguirán por su prudencia y pudor.
  29. No se administrará ningún tipo de medicamento sin el consentimiento explícito de los padres del menor o, en caso de urgencia, con la asesoría de un médico. Al inicio de las actividades de catequesis, convivencias y de otro tipo organizadas por cada instancia eclesial, se deberá preguntar si los NNA y Personas Vulnerables deben tomar algún medicamento dictaminado por algún personal médico. Es necesario que en el momento de la inscripción para dichas actividades se pregunta a los padres y representantes acerca de posibles enfermedades, dolencias y tratamientos que deben seguir los NNA y Personas Vulnerables.
  30. Si no hubiera previo consentimiento por escrito y con plena identificación de la persona autorizada, al final de la actividad pastoral, los NNA y Personas Vulnerables serán entregados solamente a sus padres o tutores.
  31. Todo lo establecido en el **PROTOCOLO y NORMATIVAS** aprobadas en la Diócesis incluye el trabajo pastoral con Monaguillos, Monaguillas y Servidores del Culto Litúrgico por parte de NNA. Cada Párroco será responsable del debido trato hacia ellos, para lo cual es necesario que se haga acompañar por



un adulto preparado para ello (preferiblemente el padre o representante de algunos de ellos).

32. En Cada Parroquia, se destinará un lugar para que ellos puedan reunirse y encontrarse.
33. En el caso de que el Párroco o el Vicario Parroquial acuda a otro lugar de la Parroquia para celebraciones litúrgicas, si se hace acompañar por uno o varios Monaguillos, deberá tener el debido permiso de los padres y representantes.
34. Si se acude a un lugar lejano de la Parroquia para actividades evangelizadoras y de Culto, donde se tenga que pernoctar, se requiere el permiso escrito de los padres y representantes. Se seguirán las mismas Normas que para la Casa Parroquial.
35. Es conveniente que cada Parroquia elabore su propio Reglamento para la promoción, formación y actuación de los Monaguillos. En dicho Reglamento, además de incluirse las principales Normas aprobadas, se podrá prever lo referente a los permisos de los padres y representantes para el acompañamiento de sus hijos al Párroco y Vicario Parroquial.

f) **Comisión Diocesana y Oficina Diocesana para atender Casos de posibles abusos de tipo sexual contra Niños, Niñas, Adolescentes y Personas Vulnerables.**

36. Por Decreto Episcopal se constituye la **Comisión Diocesana para atender los posibles casos de abusos contra Niños, Niñas, Adolescentes y Personas Vulnerables.**
37. Dicha **Comisión** tendrá su reglamento propio debidamente aprobado por el Obispo Diocesano y de acuerdo a lo establecido en los protocolos y Normativas de la Iglesia Universal, CEV y Diócesis de San Cristóbal.



38. Además de atender los posibles casos de abusos, **la COMISIÓN** promoverá todo lo referente a la educación y formación en este campo, el fomento de los ambientes de protección a NNA y Personas Vulnerables.
39. La **COMISIÓN** incluirá, junto con algunos miembros del Presbiterio y de la vida Consagrada, algunos laicos, particularmente especializados en áreas que tengan que ver con la temática de la misma.
40. La **COMISIÓN** asesorará al Obispo y a todos los agentes de pastoral en el tratamiento de posibles abusos contra menores, así como en lo referente a la creación de ambientes seguros para NNA y personas vulnerables. Lo mismo hará con la OFICINA correspondiente para atender los posibles casos que se presentan.
41. La **COMISIÓN** elaborará el respectivo reglamento para la **OFICINA DIOCESANA que atiende los casos de denuncias sobre posibles abusos sexuales contra NNA y personas Vulnerables.**
42. El Obispo Diocesano creará la **OFICINA** mencionada que funcionará en la Curia Diocesana. Estará conformada, al menos por cinco personas adultas, uno de los cuales, un miembro del Presbiterio, será su coordinador. Siempre trabajarán en equipo y cumplirán lo establecido en el reglamento correspondiente.



### Consideraciones finales:

43. El **PROTOCOLO** y las **NORMATIVAS** de la Diócesis de San Cristóbal son de obligatorio cumplimiento en el territorio de la Diócesis. Además, nunca sustituirán o prescindirán de los **PROTOCOLOS Y NORMATIVAS** emitidos por la Santa Sede y la CEV.
44. La Diócesis de San Cristóbal asume así la responsabilidad de crear ambientes propicios de defensa de la integridad de los NNA y Personas Vulnerables, a la vez que se compromete a seguir actuando de acuerdo a lo establecido por la Iglesia Universal y la CEV.
45. Cuando lo exijan las circunstancias, la Iglesia brindará acompañamiento espiritual a las víctimas. Para ello se guiará por la caridad pastoral y la preocupación por todos sus hijos, particularmente los más pequeños y sufridos.
46. Ningún Presbítero, Diácono, Religioso, Agente Laico de Pastoral posee autoridad alguna para someter a otra persona a ningún tipo de hostigamiento o abuso sexual. De igual forma, ninguna persona que trabaja, estudia o recibe servicios de instituciones dirigidas por la Diócesis de San Cristóbal tiene por qué someterse o tolerar actos de hostigamiento o abuso sexual en su contra, independientemente de la posición, rango o responsabilidad que tenga el supuesto hostigador.
47. Toda persona que incurra en actos de hostigamiento, maltrato y abuso sexual lo hace en contra de la política de la Diócesis de San Cristóbal que prohíbe expresa y radicalmente esa conducta. Esa persona actúa fuera del ámbito de sus deberes y responsabilidades; en consecuencia, en ningún caso debe o puede entenderse que lo hace como agente o representante de la Diócesis.
48. Este **PROTOCOLO** de prevención y actuación frente a abusos sexuales a menores y personas vulnerables junto con el **CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS Y NORMATIVAS PROPIAS DE LA DIÓCESIS** es aprobado



- y permanece abierto a nuevas normativas jurídicas de procedencia tanto en lo civil y como en lo eclesiástico.
49. A través de los instrumentos convenientes de comunicación social, se dará a conocer a las instituciones de la sociedad civil del Táchira y de Venezuela

En San Cristóbal a los 8 del mes de diciembre del año 2021

**+MARIO MORONTA R., OBISPO DE SAN CRISTÓBAL,**

**+JUAN ALBERTO AYALA R., OBISPO AUXILIAR  
DE SAN CRISTÓBAL**

**POR MANDATO DEL OBISPO DIOCESANO  
PBRO. DAVID RAMÍREZ C, CANCELLER DE LA  
DIÓCESIS DE SAN CRISTÓBAL**



## APÉNDICE.

### MODELO DE DOCUMENTO DE RESPONSABILIDAD PERSONAL

Yo,

quien suscribe, en mi condición de

en la Diócesis de San Cristóbal, certifico que conozco, he leído y asumo responsablemente todo lo referente al **PROTOCOLO Y NORMATIVAS** propios de esta Iglesia local, que tienen que ver con el maltrato y abuso sexual contra **NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y PERSONAS VULNERABLES**. A la vez, manifiesto de forma expresa mi rechazo personal a todo tipo de acto y abuso sexual, al mismo tiempo que reconozco conocer la doctrina de la Iglesia, la Normativa de la Autoridad Eclesiástica y las Leyes Civiles de Venezuela relativas en lo referente a los posibles actos y abusos sexuales contra **NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y PERSONAS VULNERABLES**.

Asimismo, expreso mi compromiso para prevenir dichos actos y abusos y cooperar en la creación de un ambiente sano y de protección para NNA y Personas Vulnerables. Por tanto, me comprometo a cumplirlo con todo lo establecido por la Iglesia Universal, la Conferencia Episcopal Venezolana y la Diócesis de San Cristóbal.

En el caso de cometer cualquier tipo de acto o abuso sexual contra NNA y Personas Vulnerables, a través de este documento, asumo mi responsabilidad personal única y exclusiva y acepto las consecuencias de este tipo de conducta, reñida con mi condición de cristiano y miembro de la Iglesia



También me comprometo a participar en las actividades de formación que la Diócesis de San Cristóbal me proponga sobre los abusos a menores, sus consecuencias y modos de actuar ante los mismos.

Y para que conste para los efectos oportunos, lo firmo en (lugar) \_\_\_\_\_,

el \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

Firmado: \_\_\_\_\_

Doy fe de que  
En su condición de  
ha recibido el Protocolo y las Normativas de la Diócesis de San Cristóbal sobre los casos de maltrato y abuso sexual contra NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y PERSONAS VULNERABLES y ha firmado libremente su compromiso de cumplir la normativa eclesial

Nombre y Firma.



## ÍNDICE

DECRETO DEL OBISPO.....	P. 02
INTRODUCCIÓN.....	P. 07
<b>EL PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y DEFENSA DE NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y PERSONAS VULNERABLES ANTE CASOS DE POSIBLE ABUSO SEXUAL CONTRA ELLOS.....</b>	<b>P. 09</b>
<b>I. DEFINICIÓN DE NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES (MENORES DE EDAD) Y PERSONAS VULNERABLES.....</b>	<b>P. 09</b>
<b>II. FINALIDAD DEL PROTOCOLO.....</b>	<b>P. 11</b>
<b>III. LA PROBLEMÁTICA DE ABUSO SEXUAL A NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES (MENORES DE EDAD) Y PERSONAS VULNERABLES.....</b>	<b>P. 12</b>
<b>IV. ACTUACIÓN ANTE EL ABUSO SEXUAL A NNA Y PERSONAS VULNERABLES.....</b>	<b>P. 17</b>
<b>PREVENCIÓN DEL ABUSO SEXUAL A MENORES Y PERSONAS VULNERABLES. CREACIÓN DE AMBIENTES DE PROTECCIÓN.....</b>	<b>P. 24</b>
<b>CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS PARA AMBIENTES SANOS Y SEGUROS EN LA DIÓCESIS DE SAN CRISTÓBAL.....</b>	<b>P. 31</b>
<b>DIRECTRICES Y NORMATIVAS A SEGUIR EN LA DIÓCESIS DE SAN CRISTÓBAL.....</b>	<b>P. 32</b>
<b>APÉNDICE.....</b>	<b>P. 46</b>





**100 Años**  
**DE LA DIÓCESIS**  
**DE SAN CRISTÓBAL**

*En Espíritu y Verdad*